



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1.

NUMERO: **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA PREDIAL MILAGRO PREMILSA S.A.-----**
Capital Autorizado: S/. 40'000.000,00
Capital Suscrito: S/. 20'000.000,00
Capital Pagado: S/. 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Abogado **EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Septimo del Cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos: **JAVIER ASAN TORRES** ecuatoriano, casado, Ingeniero Civil; **TONY MACIAS RUIZ** ecuatoriano, soltero, Ejecutivo; los comparecientes, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: - **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** - Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **PREDIAL MILAGRO PREMILSA S.A.** los señores: **JAVIER ASAN TORRES**; y, **TONY MACIAS**

RUIZ, todos por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA**

DENOMINADA PREDIAL MILAGRO PREMILSA S.A-
CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:

Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **PREDIAL MILAGRO PREMILSA S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las componen La Compañía se dedicará a la construcción de toda clase de Viviendas Unifamiliares, multifamiliares, ciudades y centros vacacionales, tanto bajo el Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la Propiedad Horizontal, así mismo, podrá construir puentes y carreteras; realizar toda clase de trabajos y levantamientos topográficos, y ejecutar toda clase de obras civiles y de infraestructura, tales como sistema de alcantarillado pluvial, sanitario, construcción de caminos vecinales, vías y carreteras,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

etcétera, así mismo podrá realizar toda clase de trabajos de fiscalización de obras civiles y de infraestructura urbana o rural sea en el sector público o privado, así como, toda clase de trabajos de mecanización agrícola y bioacuáticas. Se dedicará además a la Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales, se dedicará además a prestar servicios de mantenimiento y limpieza de toda clase de edificios y centros comerciales tanto públicos o privados. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y Textil. Importación y exportación, compra, venta, distribución y arrendamiento de toda clase maquinarias y equipos agrícolas e industriales así como toda clase de productos agropecuarios y agrícolas, motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles y sus derivados, filtros, aparatos y suministros eléctricos, artículos de librería, equipos de seguridad y protección industriales. También se dedicará a la compra y venta, distribución, comercialización y elaboración de telas. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario, Técnicos, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección, evaluación y contratación

de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También se dedicará a la ejecución de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores y trabajos de jardinería. A la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; también tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Exceptuase la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos y equipos, maquinarias, agrícolas, agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

5

mismo.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de **MILAGRO**, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **CUARENTA MILLONES DE SUCRES**, el **Capital Suscrito** es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al veinte mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO. - Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. - **ARTICULO NOVENO.** - Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. - **ARTICULO DECIMO.** - La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. - Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - En la suscripción de nuevas acciones por Aumento de Capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. - **CAPITULO TERCERO. - DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** - **ARTICULO DECIMO TERCERO.** - El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. - **ARTICULO DECIMO CUARTO.** - La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. - **ARTICULO DECIMO QUINTO.** - La Junta General



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

7

se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los

informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

9

la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Elegir uno o más comisarios, quienes

durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras

R.L.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los casos de falta, ausencia impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo

anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE**

TECNICO.- Son atribuciones y deberes del Gerente Técnico:

a) Administrar técnicamente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella los actos y contratos las limitaciones señaladas en este estatuto; **b)** Seleccionar el o los trabajadores, previa la autorización del Gerente General y dirigir las labores del personal; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **d)** Presentar informes al Gerente General cuando así se lo soliciten; y, **e)** Las demás atribuciones que le confieren el estatuto.-

No tendrá la representación legal de la

Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- **CAPITULO**

CUARTO- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La compañía

se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.- **TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera:

el señor **JAVIER ASAN TORRES** ha suscrito Diecinueve mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor **TONY MACIAS RUIZ**, ha suscrito Una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha

1999
65667

0000008



BANCO LA PREVISORA Nº **03190**

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL SEPTIEMBRE 23 DE 1999

V. Depósito: **5.000.000**

Interés Anual: **40%**

CERTIFICAMOS:

CINCO MILLONES CON 100

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de.....
a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación. **PREDIAL MILAGRO**
PREMILSA S.A......que corresponde

JAVIER A. SAN TORRES
TONY MACIAS RUIZ

4.999.750
250

5.000.000

PREDIAL MILAGRO

PREMILSA S.A.

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.
Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
[Signature]
Elizabeth Ubilla Anchundia
FIRMA AUTORIZADA
DPTO. DE INVERSIONES

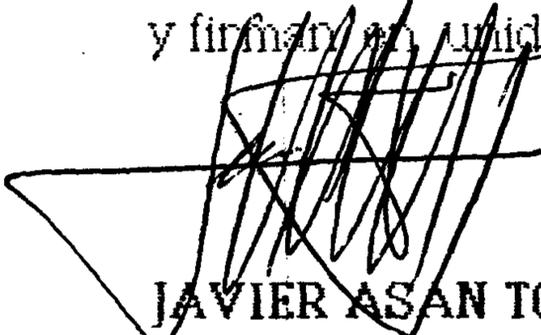
BANCO LA PREVISORA
[Signature]
Sandy Matute González
FIRMA AUTORIZADA



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

13

pagado el veinticinco por ciento del valor de éstas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA S.A.** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de Un año. - Lo pagarán en numerario. - **CUARTA.** - Queda expresamente autorizado el señor **Doctor Xavier Serrano Noboa** para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. - Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.** - f) Ilegible. - **Doctor Xavier Serrano Noboa.** - Abogado. - Registro cuatro mil ciento veintiuno. Guayaquil". - (Hasta aquí la Minuta). - Es copia. - En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. - Se agregan documentos de Ley. - Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe. -



JAVIER ASAN TORRES

Ced. U. No. 090724266-3

Cert. de Vot. 0023-238

Otor-

gantes.-

Tony Macias Ruiz

TONY MACIAS RUIZ

Ced. U. No. 0912418845

Cert. de Vot. 0382-288

EL NOTARIO

Eduardo Falquez Ayala

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-



Eduardo Falquez Ayala

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.99-2-1-1-0003769, de fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía **PREDIAL MILAGRO PREMILSA S.A.**- Guayaquil, Octubre 20 de 1.999.-



Eduardo Falquez Ayala

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

So certi-



República del Ecuador

Registro de la Propiedad del Cantón Milagro

Lico.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD**CANTÓN MILAGRO****CERTIFICO:** Que la Constitución

que antecede, se encuentra inscrita con el

Nº 088 del registro correspondiente y,inscrito bajo el Nº 1776 del repertorio.Milagro, 4 de Noviembre de 1999

Ab. Alfredo Sánchez Barón
Registrador de la Propiedad
del Cantón Milagro

TRAMITE No. 36251

OFICIO No. SC.SG.99 0014716

Guayaquil,
16 NOV. 1999

Señor Gerente
BANCO LA PREVISORA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PREDIAL MILAGRO PREMILSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH